



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-236-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de mayo del año dos mil diecisiete. Las diez y treinta minutos de la mañana.

Visto, Resulta

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (UNI)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha tres de agosto del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-037-001-16**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos del Instituto de Estudios Superiores (UNI-IES) por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. Que la Dirección General de Auditoría remitió dicho informe a este Consejo Superior del Ente de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, donde establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Así mismo, lo dispuesto en el artículo 32, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica establece que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. El artículo 65 de la referida Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Determinar la confiabilidad, suficiencia y cumplimiento de cada uno de los componentes que integran el Sistema de Control Interno emitido por la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), así como el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, normativas y/o políticas aplicables relacionadas con los ingresos y egresos del IES – UNI en el período de revisión; **b)** Comprobar si los ingresos recibidos durante el período auditado fueron depositados íntegros y oportunamente en las cuentas bancarias del IES – UNI y si se realizó su correspondiente registro y soporte; **c)** Determinar si los egresos efectuados durante el período auditado están debidamente autorizados, soportados, registrados y si los mismos corresponden a las actividades propias de la Entidad; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos que resultaren responsables de los hallazgos de auditoría, si los hubiere. En cumplimiento del trámite de audiencia y la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en la Constitución Política de la República de Nicaragua y en los artículos 52, numeral 2), 53, numerales 1) y 2) y 54, de la “Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificó el inicio de la auditoría a los interesados, a saber: **Víctor Emilio Arcia Gómez**, Vicerrector General UNI y Ex Rector UNI; **Néstor Alberto Gallo Zeledón**, Rector UNI y Ex Vicerrector Administrativo UNI; **Felipe Dan Pérez Jirón**, Vicerrector Administrativo UNI; **Ronald Torres Mercado**, Director UNI-IES; **Francisco José Pérez Zarate**, Ex Director IES; **Jorge Enrique Morales Sequeira**, Sub Director IES; **Francisco Efraín Chamorro Blandón**, Ex Secretario Académico IES; **Ricardo Javier Fajardo González**, Secretario Académico; **Martín Javier Solís Mayorquín**, Ex Responsable Administrativo Financiero IES; **Víctor Hugo Zepeda Guevara**, Responsable Administrativo Financiero; **Roberto Antonio Lumbí**, Ex Responsable



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-236-17

Contabilidad; **Ereina Siezar Ramírez**, Responsable de Contabilidad; **Yuri Vanesa Ramos Rugama**, Ex Responsable de Personal IES; **Allán Francisco Obando Delgadillo**, Responsable de Personal IES; **Carlos David Ulloa Martínez**, Responsable de Servicios Generales IES; **Geysell Scarlett Urbina Caldera**, Ex Responsable de Atención Estudiantil; **Gladys Esther Sánchez Gutiérrez**, Responsable de Planificación y Seguimiento Estudiantil IES; **Mauricio José López Salas**, Ex Cajero; **Luis Fanor Guatemala Palacios**, Ex Cajero y **Ricardo Orlando Pérez Cruz**, Ex Auxiliar Contable. De conformidad con el artículo 53, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente de Control y Fiscalización, en fechas comprendidas entre el veinte de octubre al uno de diciembre del año dos mil quince, se citaron y recibieron declaraciones de los auditados, para aclarar aspectos relacionados con la referida auditoría, a los señores: **Francisco José Pérez Zarate**, **Martín Javier Solís Mayorquin**, **Víctor Hugo Zepeda Guevara**, **Roberto Antonio Lumbí**, **Ereina Siezar Ramírez**, **Ricardo Orlando Pérez Cruz** y **Luis Fanor Guatemala Placios**, todos de cargos ya expresados. En cumplimiento de los artículos 26, numeral 3) y 34 en los aspectos concerniente del Debido Proceso de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numerales 4) y 5), y 58 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en fechas veinticuatro de noviembre y dos de diciembre del año dos mil quince, se notificaron los resultados preliminares o hallazgos de auditoría a los auditados: **Francisco José Pérez Zarate**, **Martín Javier Solís Mayorquin**, **Víctor Hugo Zepeda Guevara**, **Roberto Antonio Lumbí**, **Ereina Siezar Ramírez** y **Ricardo Orlando Pérez Cruz**, todos de cargos ya nominados, a fin de que en el plazo establecido de nueve (9) días hábiles, presentaran sus alegatos sustentados documentalmente a efectos de determinar el desvanecimiento total o parcial de los hallazgos, para lo cual se les indicó la disposición del personal de auditoría y el irrestricto acceso al expediente administrativo, tal como lo dispone el artículo 53, numerales 5) y 6) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Así mismo, se resolvieron las peticiones de los auditados en tiempo y forma y se dejó evidencia de lo actuado en el respectivo expediente administrativo de auditoría, por lo que habiéndose sustanciado con arreglo a derecho la presente causa y concluidos todos los procedimientos de la Auditoría Gubernamental, ha llegado el caso de resolver; y,

CONSIDERANDO:

I

El artículo 73 de la Ley No 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, dispone que cuando de los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditorías Internas, aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia. En caso de que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General de la República y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan. En atención a dicha disposición legal, la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de la Dirección General de Auditoría de este Ente Fiscalizador, analizó el Informe del presente caso así como los papeles de trabajo que sustentan los hallazgos, emitiendo su Informe Técnico con fecha veinticuatro de abril del dos mil diecisiete, el cual establece en su parte conclusiva: **1) Que se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; 2) Se cumplió con las garantías del Debido Proceso con las personas relacionadas con las operaciones y actividades examinadas; y, 3) Los resultados del Informe de Auditoría Interna indican que no se realizó el depósito, ni la devolución correspondiente a los ingresos recibidos los días dieciocho y diecinueve de diciembre del año dos mil catorce, por la suma de Noventa y Tres Mil Ciento Un Córdoba con 31/100 (C\$93,101.31), a cargo del señor Ricardo Orlando Pérez Cruz, Ex Auxiliar Contable; conducta**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-236-17

incoherente del ex servidor público, y que se encuentra debidamente sustentado con evidencias suficientes, competentes y pertinentes mediante Recibos Oficiales de Caja y arqueos de las series A y B, documentación que se encuentra integrada en los papeles de trabajo o el expediente administrativo de dicha auditoría. Es evidente el **Perjuicio Económico** causado de manera intencional al Instituto de Estudios Superiores adscrito a la Universidad Nacional de Ingeniería, por parte del Señor **Ricardo Orlando Pérez Cruz**, Ex Auxiliar Contable, hasta por el monto total de **Noventa y Tres Mil Ciento Un Córdoba con 31/100 (C\$93,101.31)**, suma que se compone de la siguiente manera: Según arqueos a las Cajas “A” y “B”, el día diecisiete de diciembre de dos mil catorce los ingresos recaudados fueron por la cantidad de **Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Setenta Córdobas con 37/100 (C\$56,470.37)**, y lo recaudado el día dieciocho de diciembre de dos mil catorce fue por la suma de **Setenta y Cinco Mil Ochocientos Ochenta y Un Córdoba con 59/100 (C\$75,881.59)**, para un total recaudado por los dos días de **Ciento Treinta y Dos Mil Trescientos Cincuenta y Un Córdoba con 96/100 (C\$132,351.96)**, de los cuales el señor **Ricardo Orlando Pérez Cruz**, de cargo ya expresado, depositó en las cuentas bancarias del IES/UNI, la cantidad de **Treinta y Nueve Mil Doscientos Cincuenta Córdobas con 65/100 (C\$39,250.65)**, lo cual se demuestra con minutas de depósito del Banco de la Producción (Banpro) Boucher números 36861877 y 36862304, realizadas el día diecisiete de diciembre de dos mil catorce por la cantidad de **Siete Mil Trescientos Ochenta y Un Córdoba con 32/100 (C\$7,381.32)**; y, el día diecinueve de diciembre de dos mil catorce depositó la cantidad de **Treinta y Un Mil Ochocientos Sesenta y Nueve Córdobas con 33/100 (C\$31,869.33)**, así consta en los Boucher números 36887420 y 36887318, del Banco de la Producción (BANPRO); existiendo una diferencia de **Noventa y Tres Mil Ciento Un Córdoba con 31/100 (C\$93,101.31)** que quedó en poder del señor **Ricardo Orlando Pérez Cruz**. Es preciso denotar la actuación inapropiada del referido Ex Auxiliar Contable, **Ricardo Orlando Pérez Cruz**, pues se deja en evidencia al no efectuar el depósito y no enterar en su totalidad los ingresos recibidos los días diecisiete y dieciocho de diciembre de dos mil catorce, argumentado que el día diecinueve de diciembre de dos mil catorce, fue asaltado cuando se dirigía al banco a realizar el depósito de lo recaudado; pero a la vez se evidencia a través de los Boucher números 36887420 y 36887318, que el día del asalto el señor **Pérez Cruz**, realizó dos depósitos parciales. No existe evidencia del asalto alegado por el Señor **Ricardo Orlando Pérez Cruz**, al no interponer denuncia ante la Policía Nacional; por el contrario, éste ya había hecho depósitos parciales según se comprobó como ya se dejó claro. Ante estas irregularidades fue necesario que el ex servidor público involucrado en estas operaciones tuviese conocimiento de las mismas y alegara lo que tuviera a bien, por manera que en su contestación o resultados preliminares de auditoría, el Señor **Ricardo Orlando Pérez Cruz**, Ex Auxiliar Contable, expresó: *“Como yo le aclaré el día de la entrevista realizada en los pasados días al momento de realizar los depósitos me percaté me habían extraído el dinero de mi vehículo motivo por el cual no fueron realizados dichos depósitos, yo no era el encargado de llevar el depósito pero debido a la falta de personal que lo hiciera yo me dispuse a hacerlo, lastimosamente por cosas del destino me ocurrió esta tragedia. Ya las autoridades están enteradas de este caso y a la espera del debido proceso investigativo”*. Analizados los argumentos y afirmaciones, y siendo que el declarante no sustentó tales explicaciones, resulta que sus alegatos son insuficientes para desvanecer conforme a derecho el perjuicio económico contenido en la notificación de hallazgo de auditoría, quedando demostrado con evidencia suficiente, competente y pertinente la conducta que resultó lesiva y perjudicial para la Entidad auditada, al no haber enterado los ingresos recibidos, por lo que el daño económico al patrimonio de la Universidad de Ingeniería aquí determinado, es actual, real y causado de forma intencional por el servidor que por analogía de funciones y lógica administrativa tenía el deber de salvaguardarlo y depositarlo de acuerdo al cometido instituido; teniéndose que considerar que la conducta anteriormente descrita resulta típica bajo el imperio de nuestra legislación penal vigente, por lo que al tenor de lo dispuesto en el artículo 156, párrafo segundo de la Constitución Política y 93 de la precitada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-236-17

Ley Orgánica de la Contraloría General de la República se deberá **Presumir Responsabilidad Penal** a cargo del señor **Ricardo Orlando Pérez Cruz**, Ex Auxiliar Contable, hasta por el monto total de **Noventa y Tres Mil Ciento Un Córdoba con 31/100 (C\$93,101.31)** debiéndose de remitir de inmediato las diligencias al Órgano Jurisdiccional correspondiente, a la Procuraduría General de la República y al Ministerio Público para lo de sus respectivos cargos. Se deberá imponer a su vez la correspondiente **Responsabilidad Administrativa**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por falta de probidad en su actuación, desatendiendo de esa forma lo dispuesto en el artículo 131, de la Constitución Política de Nicaragua que en sus partes conducentes dispone: “Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo”. Asimismo, infringió la Ley de Probidad de los Servidores Públicos en sus artículos 7 literales a) y b) y 8 literal f), que entre otros deberes establece el cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país y vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado cuidando que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan. El artículo 8 literal f) prohíbe a los servidores públicos usar el patrimonio del Estado para fines distintos del uso a que está destinado; así como los artículos 105 numerales 1) y 2) de la mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Numeral V.3 Registro y Depósito de los Ingresos, del Manual de Control Interno emitido por la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), el Manual de Funciones del Instituto de Estudios Superiores (IES), específicamente las funciones del Contador “A”, Numeral 8).

II

Finalmente el Informe de Auditoría Especial, objeto de la presente Resolución Administrativa, indica que en la revisión de comprobantes de Egresos emitidos por el Instituto de Estudios Superiores (IES/UNI), durante el período auditado, se identificaron desembolsos en concepto de préstamos a empleados del IES/UNI y UNI Central, sin que estuviesen apegados a la política institucional de salarios y beneficios aprobados por el Consejo Universitario, en vista que las cartas de solicitudes de los préstamos fueron autorizados únicamente por el Ex Director del IES señor **Francisco José Pérez Zarate**, siendo lo correcto la aprobación de dichos préstamos en forma conjunta con el Vicerrector Administrativo y el Director de Recursos Humanos; además, el señor **Pérez Zarate**, autorizó préstamos superiores a dos veces el salario y cuyo período de recuperación corresponden a plazos mayores a veinticuatro meses; asimismo, se observaron las siguientes inconsistencias en los otorgamientos de préstamos por parte del señor **Pérez Zarate**, tales como: **a)** Autorizó préstamos a empleados que arrastraban saldos deudores con montos significativos a enero de dos mil catorce; **b)** Los pagarés llenados de forma incompleta y sin reunir los requisitos que lo soporten legalmente, utilizando formatos del año dos mil doce y reescribían en manuscrito el año dos mil catorce, sin fecha de vencimiento, sin detallar cuota, datos del fiador incompletos, sin detalle de ingresos o capacidad de endeudamiento; **c)** Cartas de solicitudes sin justificar el motivo del préstamo; **d)** Préstamos sin pagarés y sin fiador; y, **e)** Otorgamiento de préstamo sobre préstamo, dejando la misma cuota mensual del préstamo anterior. Las situaciones aquí relacionadas conlleva incumplimientos legales y al marco normativo de la Universidad de Ingeniería que trae como consecuencias el establecimiento de la **Responsabilidad Administrativa** y la aplicación de sanciones al señor **Francisco José Pérez Zarate**, de cargo ya nominado, por haber autorizado préstamos a empleados al margen de lo establecido en la política institucional de salarios y beneficios aprobada por el Consejo Universitario; así mismo deriva en el incumplimiento a los artículos 104 numeral 1



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-236-17

y 2 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República”, 7 incisos c) y d) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, así como la Política Institucional de Salarios y Beneficios de la UNI, aprobada por el Consejo de Universitario en sesión extraordinaria número 13-2010, de fecha veintinueve de octubre de dos mil diez y su reforma aprobada en sesión extraordinaria número 01-2012 de fecha cuatro de enero del año dos mil doce; no obstante esté Consejo Superior del Ente de Control y Fiscalización de la Administración Pública, exhorta a la Máxima Autoridad de la Universidad de Ingeniería establezca los mecanismos necesarios, a fin que se realicen los cobros de los préstamos otorgados a los empleados de la Universidad, de tal manera que no propicien un perjuicio económico a la Entidad auditada por falta de pago de los préstamos referidos.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 156 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 9 numerales 1), 12) y 14), 73, 77 y 93 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Téngase como propio el Informe de Auditoría Especial de fecha tres de agosto del año dos mil dieciséis, con código de referencia IN-037-001-16, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA (UNI)**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos del Instituto de Estudios Superiores IES/UNI, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, informe del que se ha hecho mérito.

SEGUNDO: Por el daño patrimonial causado de manera pernicioso e intencional a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA (UNI)**, hasta por la cantidad total de **Noventa y Tres Mil Ciento Un Córdoba con 31/100 (C\$93,101.31)** se presume Responsabilidad Penal en contra del señor **Ricardo Orlando Pérez Cruz**, Ex Auxiliar Contable; por no haber depositado en las cuentas bancarias del IES/UNI, ni enterado el efectivo a la Universidad de acuerdo a la totalidad de los ingresos recibidos los días diecisiete y dieciocho de diciembre del año dos mil catorce. En consecuencia, remítanse las presentes diligencias al órgano jurisdiccional competente, a la Procuraduría General de la República y al Ministerio Público para lo de sus cargos.

TERCERO: Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Señor **Ricardo Orlando Pérez Cruz**, de cargo ya nominado, por falta de probidad administrativa en el desempeño de sus funciones, al incumplir los artículos 131 de la Constitución Política; 7 literales a) y b) y 8 literal f) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; artículo 105 numerales 1) y 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Manual de Control Interno emitido por la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI) y Manual de Funciones del Instituto de Estudios Superiores (IES).-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-236-17

- CUARTO:** Existe mérito suficiente para establecer **Responsabilidad Administrativa** a cargo del señor **Francisco José Pérez Zarate**, Ex Director IES/UNI, por haber autorizado préstamos a empleados al margen de lo establecido en la política institucional de salarios y beneficios aprobada por el Consejo Universitario, inobservando con ello los Artículos 104 numeral 1 y 2 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República”, 7 incisos c) y d) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, así como la Política Institucional de Salarios y Beneficios de la UNI, aprobada por el Consejo de Universitario en sesión extraordinaria número 13-2010, de fecha veintinueve de octubre de dos mil diez y su reforma aprobada en sesión extraordinaria número 01-2012 de fecha cuatro de enero del año dos mil doce, quedando sujeto a las sanciones administrativas de conformidad con los artículos 78, 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- QUINTO:** Por lo que hace a las **Responsabilidades Administrativas** aquí determinadas, este Consejo Superior de conformidad a los artículos 78, 79 y 80 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, impone a los Ex Servidores Públicos de Universidad de Ingeniería (UNI), como sanciones administrativas las siguientes: **1)** Al señor **Ricardo Orlando Pérez Cruz**, Ex Auxiliar Contable, una multa de cinco (5) mes de salario; **2)** Al señor **Francisco José Pérez Zarate**, Ex Director IES/UNI, una multa de un (1) mes de salario. Para la ejecución y recaudación de la multa impuesta, deberá aplicarse lo dispuesto en los artículos 83 y 87 numeral 2) de la precitada Ley Orgánica.
- SEXTO:** Se previene a la Máxima Autoridad de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), la obligación de cumplir con todas y cada una de las recomendaciones de Control Interno contenidas en el Informe de Auditoría examinado, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración Control Interno y de la Gestión Institucional.
- SEPTIMO:** Prevéngasele a los afectados el derecho que le asiste de recurrir de revisión ante esta autoridad por lo que hace únicamente a la Responsabilidad Administrativa aquí determinada, quedando a salvo el derecho del afectado respecto de la Presunción de Responsabilidad Penal, de hacer uso de la vía jurisdiccional mediante el Recurso de Amparo o el contencioso administrativo; todo de conformidad con los artículos 81 y 94 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.
- OCTAVO:** Remítase copia del Informe de Auditoría examinado y de la presente Resolución Administrativa a la Máxima Autoridad de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA (UNI)**, para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones señaladas en el Informe de Auditoría que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 numeral 2), 4) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior en el término de noventa (90) días sobre las medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de la presente Resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciera.-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-236-17

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en siete (07) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Treinta y Cinco (1,035) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de mayo del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ
M/López